

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/040

Ginebra, 1 de marzo de 2024

ASUNTO:

Notas explicativas para los cupos de exportación

Información general

1. La Secretaría publica anualmente en su sitio web los cupos de exportación establecidos para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
2. Los cupos de exportación son de cuatro tipos:
 - a) cupos nacionales de exportación establecidos voluntariamente comunicados a la Secretaría de conformidad con el párrafo 17 a) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre *Permisos y certificados*, y el párrafo 15 del anexo de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;
 - b) cupos de exportación recomendados por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente o el Comité de Fauna o el Comité de Flora;
 - c) cupos de exportación para el marfil de elefante no trabajado, sometidos en cumplimiento del párrafo 21 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de especímenes de elefante*; y
 - d) cupos de captura y exportación para los Acipenseriformes establecidos de conformidad con el párrafo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*.
3. Salvo indicación en contrario, los cupos publicados en el sitio web fueron establecidos por cada una de las Partes concernidas.
4. Los cupos de exportación voluntarios son establecidos por las Partes y aunque la Secretaría aclarará los aspectos técnicos y administrativos inmediatos de los cupos, su publicación no implica la aprobación por parte de la Secretaría.
5. Los cupos establecidos por la Conferencia de las Partes se marcan con el signo "***". Los que resultan de las recomendaciones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora, se marcan con el signo "+".

6. Los cupos establecidos representan el número máximo de especímenes que pueden exportarse en el año civil en curso (enero a diciembre), salvo indicación en contrario.
7. Salvo indicación en contrario, los cupos se refieren a especímenes de origen silvestre.

Permisos de exportación

8. Se señala a la atención de las Autoridades Administrativas el párrafo 17 b) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre la referencia a los cupos en los permisos de exportación. En cada permiso de exportación expedido para especímenes de una especie sujeta a un cupo de exportación debe indicarse el número total de especímenes exportados hasta esa fecha (incluidos los amparados por el permiso) y el cupo anual para la especie, en el formato siguiente:

1250/4000 (202X)

En este ejemplo, hasta la fecha se ha autorizado la exportación de 1.250 especímenes de la especie concernida (**incluidos los del permiso en cuestión**), de un cupo anual de 4.000 en 202X. Esta información debe indicarse en la casilla 11a del formulario de permiso normalizado [véase el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. 12.3 (Rev. CoP19))]. De esto se deduce que las Autoridades Administrativas deben llevar un total actualizado de todas las exportaciones autorizadas para las especies sujetas a cupos.

9. Al someter sus cupos de exportación establecidos nacionalmente, y al expedir permisos, las Partes deberían acatar la nomenclatura normalizada contenida en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), para indicar los nombres de las especies. En la *Lista de Especies CITES*, así como en la [Base de datos de especies de la CITES](#), accesibles a través del sitio web de la CITES, se ofrece a todas las Partes una referencia fácil a esos nombres.
10. Los términos utilizados en los permisos para indicar la descripción de los tipos, la unidad de medida y el origen de los especímenes comercializados y el propósito del comercio deben ajustarse a los indicados en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) y en las [Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES](#).
11. Cuando, para una especie, se haya establecido un cupo anual de exportación separado según el origen de los especímenes, por ejemplo, especímenes recolectados en el medio silvestre ("W") y especímenes criados en granjas ("R"), la información indicada en cada permiso de exportación debe referirse al cupo de exportación en relación con el origen, y no al total de ambos cupos de exportación para la especie.
12. Cuando el cupo de exportación establecido para una especie se refiere únicamente a un origen (p. ej., "W"), las Partes no deben aceptar especímenes de otro origen (p. ej., "C" o "A") como parte del mismo cupo.
13. La Secretaría recomendará a los posibles países de importación que rechacen los permisos en los que no se incluyan los pormenores a que se hace alusión en los párrafos 17 b) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19).

Nuevos progresos en el establecimiento y administración de los cupos

14. La Secretaría recomienda que las Partes establezcan cupos lo más específicamente posible, es decir, se refieran a un número o a otras restricciones (peso, medidas, edades, etc.), indiquen un requisito para el marcado o etiquetado, según proceda, y describan pormenorizadamente el tipo de especímenes que se exportarán (p. ej., especímenes vivos o trofeos de caza) y su origen (p. ej., recolectados en el medio silvestre, criados en granjas o en cautividad).

Actualización de los cupos durante el año en curso

15. La Secretaría publicará los cupos adicionales y las enmiendas a los cupos en el sitio web de la CITES durante todo el año. Se indicarán claramente las adiciones o los cambios que se hayan realizado, así como la fecha en que se hayan efectuado.
16. La presente reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2023/001 del 9 de marzo de 2023.